



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 862

Miércoles 8 de Octubre de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

En la tarde del 3 del actual se estraviaron en San Martin de la Vega dos caballerías de las señas que á continuación se espresan. En su consecuencia, encargo á todos los dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias necesarias para averiguar su paradero, avisándolo sin pérdida de tiempo al alcalde de la mencionada poblacion.

Madrid 6 de octubre de 1856.— Manuel Alonso Martinez.

Señas de las mulas perdidas.

La una burrera, tres años de edad, alzada sobre seis cuartas, pelo castaño oscuro, con rozaduras del atarre á los lados del rabo y en la cruz, reciensangrada de la tabla del pescuezo del lado derecho, con motas blancas dentro de las orejas, y las puntas de estas metinadas hacia dentro, y una rozadura en la tripa. La otra parda, pelo de rata, picona de los dientes, mas pequeña que la anterior, cerrada.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

E xcmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien

mandar, que todos los sargentos y cabos de las diferentes armas é institutos del ejército que por cualquier motivo sean depuestos de sus empleos y deban seguir en las filas, pasen á continuar sus servicios en clase de soldados al batallon de disciplina, á cuyo efecto serán escoltados por las parejas de la guardia civil del tránsito hasta el ponto de embarque para la plaza Melilla donde se halla dicho cuerpo; siendo la voluntad de S. M. que esta disposicion se publique en la orden general del ejército, y que los Capitanes generales de los distritos en que sirvan los individuos de que se trata, den conocimiento á este Ministerio del número y circunstancia de los que lo verifiquen, y al Capitan general de Granada, del dia en que salgan para su destino.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; en la inteligencia de que los individuos que se hallen en el caso expresado deberán quedar á disposicion de los Capitanes generales tan pronto como pasen la revista inmediata á su deposicion, para que, contando con el haber de un mes puedan verificar su marcha, y haya lugar á que en dicho tiempo llegue á Granada el aviso del Capitan general respectivo y se alta en el batallon de disciplina en la otra revista siguiente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de setiembre de 1856.—O'Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

RESPOSICION A S. M.

Señora: Una de las producciones que constituyen el porvenir del Archipiélago filipino, capaz por sí sola de elevar en poco tiempo aquel país á un grado prodigioso de prosperidad y riqueza, es la produccion del tabaco,

para la cual existen en casi todo el territorio de las islas las condiciones mas ventajosas y adecuadas. Libre y sin trabas en los primeros tiempos del descubrimiento y conquista del Archipiélago, constituyóse en efecto, un monopolio rentístico á fines del décimo octavo, por el cual, por este medio, el entonces Gobernador don José Alzola dotó su administracion de recursos propios, y participó de la tutela de Méjico. Fundóse pues, en esta isla el estanco del tabaco, sobre las mismas bases en que hoy descansa todavía, esto es, designándose por los agios de la Hacienda las localidades en que exclusivamente debia aquel cultivarse, haciéndose esta carga de toda la produccion, á lo que se añadieron la tarifa y el efecto de la general prohibicion de exportar y beneficiar esta planta, obligándose indirecta, pero no menos eficazmente, á las demas provincias y localidades no privilegiadas, á consumir el artículo del estanco.

Y ciertamente, que si por medio de este y despues de reiterados esfuerzos se logró el fin apetecido de dominar el consumo interior de la isla de Luzon, haciendo tributarias de la Hacienda á todas sus provincias menos las autorizadas para la produccion, y de dotar al Tesoro del Archipiélago de recursos propios, no se tardó mucho en reconocer que á vuelta del inmenso sacrificio que se imponia á las provincias meramente consumidoras, eran, y no podian menos de ser, muy limitados los progresos y los resultados futuros de un sistema semejante.

Porque, en efecto, ¿que importaría el conseguir que en todo el Archipiélago filipino no se fumara un solo tabaco que no fuese del estanco, al lado de las enormes ganancias que se podrian obtener, satisfaciendo los pedidos cada dia mas numerosos del exterior, y al lado tambien de la patente ventaja de poder surtir en totalidad, con tabaco filipino, el consumo de la Península?

Mas á pesar de estas óbvias razones, todavía continúa siendo la misma que en su principio la organizacion del estanco de tabacos en Filipinas, sin mas diferencia sensible que la de haberse ensanchado un poco mas en estos últimos años el círculo de las provincias productoras.

Estudiando el Ministro que suscribe esta importantísima cuestion, ha procurado investigar un medio, por virtud del cual, á la vez que se disminuyan (ya que no sea posible por ahora evitarlas completamente) las vejaciones y molestias, que no puede menos de causar hoy el resguardo á las provincias no productoras de tabaco, se aumente considerablemente la cantidad de este en manos de la Hacienda; se templen los rigores del estanco relativamente al consumo interior de la isla de Luzon, y se consiga todo ello sin comprometer en lo mas mínimo los rendimientos líquidos actuales de la renta de estancadas bajo este concepto. Afortunadamente existe este conciliador y prudente medio, y no solo existe, sino que, ademas, ha sido ya, aunque de una manera parcial, ensayado con buen éxito. Las nuevas provincias de la Union

de Abra, formadas con territorios de otras, que se habían sujetas todavía al estanco, han obtenido, á solicitud suya en 1854 y 1855, la facultad de sembrar libremente tabaco, sin otras trabas que la de sujetarse á las prescripciones de la tarifa, en cuanto á la produccion, entrega y precios del artículo, y la de satisfacer á la Hacienda el producto líquido, que en ellas debiera rendir el estanco, calculado este producto en año comun de un quinquenio, sobre la base de su poblacion tributaria. Solo con extender esta concesion á las demas provincias que la soliciten, sometiéndose á iguales condiciones, basta para que muy en breve lleguen á ser un emporio de riqueza, y para que en el mismo tiempo se escanen de un modo considerable los ingresos del Tesoro; pues evidente es que, retribuida con justicia la produccion por la Hacienda, recibirá grande desarrollo; y no lo es menos que, asegurados para la misma Hacienda los productos líquidos del estanco, y teniendo en sus manos tan considerables cantidades de tabaco, podrá realizar una inmensa ganancia, ora surtiendo exclusivamente el consumo de la Metrópoli, ora entregando el artículo al comercio de Europa.

Mas á la vez que la concesion de que se trata se estiende á todas las provincias que deseen gozar de sus ventajas, es preciso acompañarla de algunas otras disposiciones encaminadas á conseguir que los pueblos de la isla de Luzon la acojan con entusiasmo.

Tal, entre otras, es que las conducciones de tabacos, desde los puntos de aforo hasta los almacenes de coleccion, y desde estos á Manila, corran de cuenta y cargo de la Hacienda, respecto de las provincias á quienes se conceda nuevamente la libertad de siembras, debiéndose, respecto de las demas, antes de dispensarles esta franquicia, instruir el oportuno expediente: tal es tambien, que á los cosecheros de tabaco no se les obligue á pagar el tributo sino al tiempo mismo en que deban recibir el precio de su produccion: tal, asimismo, que se les faciliten las semillas mas escogidas para mantener y mejorar la calidad de los tabacos; y tal, por último, que el visitador general de Hacienda recorra dos veces al año las provincias productoras, y suministre á la autoridad superior del Archipiélago los datos y noticias convenientes, á fin de que de este modo se puedan organizar debidamente las colecciones, fomentar los intereses de la Hacienda, y proteger los propios de los cosecheros, hasta cierto punto identificados con los primeros.

Partiendo, pues, de las consideraciones indicadas, y despues de oido el dictámen de la Junta consultiva de Ultramar, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de octubre de 1856.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—José Manuel de Collado.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha es-

puesto el Ministro de Fomento y Ultramar respecto de la necesidad y de los medios mas convenientes de fomentar y desarrollar la produccion del tabaco en la isla de Luzon, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La concesion de sembrar libremente tabaco hecha a las provincias de la Union y del Abra se extiende con iguales condiciones a las demas de la isla de Luzon que la soliciten y se obliguen en la propia forma que aquellas.

Art. 2.º Las conducciones del tabaco desde los puntos de aforo a los almacenes generales de cada coleccion y desde estos a Manila, seran, en todas las provincias que soliciten y obtengan la libertad de sembrarlo, de cuenta de la Hacienda publica.

Art. 3.º El Superintendente delegado de Hacienda de Filipinas, previa la instruccion de los oportunos expedientes, propondra a la mayor brevedad al Gobierno las medidas mas convenientes a fin de organizar por cuenta y a cargo de la misma Hacienda las conducciones de tabacos desde los puntos de aforo hasta Manila, no solo respecto de las provincias a las cuales por virtud de este decreto se conceda la libertad de su siembra y cultivo, sino tambien respecto de las demas que se producen y colecta actualmente por cuenta del Estado.

Art. 4.º El pago del tributo en las provincias hoy cosecheras, y en las que en adelante lo sean, se verificara precisamente al mismo tiempo en que la Hacienda verifique la coleccion y satisfaga el precio del tabaco.

Art. 5.º A fin de sostener y mejorar la calidad de la hoja en todas las provincias que se dediquen a la produccion del tabaco, se elegiran en diferentes localidades por los agentes de la Renta los terrenos que se consideren mas a proposito para semilleros, y ademas el Gobierno dictara las disposiciones convenientes con objeto de que de la Isla de Cuba y de Kentucky se remitan periódicamente a Filipinas las cantidades de semillas que se estimen necesarias. Unas y otras se repartiran a costo y costas a los cosecheros de las diferentes provincias.

Art. 6.º El Visitador general de Hacienda de Filipinas, o quien incliere sus veces, sin perjuicio de las demas atenciones de su empleo, tendra obligacion de recorrer dos veces al año las provincias productoras de tabaco, examinando e inspeccionando detenidamente cuantas operaciones se refieren a su siembra, cultivo, coleccion, acondicionamiento y condiciones, y dando despues expresiva y detallada cuenta del resultado de la visita a la Superintendencia.

Dado en Palacio a 1.º de octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento y Ultramar, José Manuel de Collado.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que a continuacion se espresan,

acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de este año, a la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de 10 a 3 en los dias no feriados, a recojer los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de esta provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad.

Madrid.

- | | |
|--------------------------------------|--|
| D.º Josfa Lopez. | D.º Francisca Peralta. |
| Cármén Lopez. | Maria Perez. |
| Josefa Lopez. | Josefa Payo. |
| Teresa Lopez Herrera. | Josefa Pariañes. |
| Emilia Lopez Lerma. | Concepcion Parodi. |
| Catalina Lopez. | Micaela Pendaris. |
| Antonia Lopez. | Juana Paluchi. |
| Ruperta Lopez. | Dolores Perez Camino. |
| Maria Dolores Lopez. | Carmen Plañol. |
| Maria Isabel Lopez. | Manuela Pascual. |
| Juana de Lomas. | Carmen Plañol. |
| Manuela, Josefa y Rosario Montes. | Cipriana Paredes. |
| Manuel Modenes y Modenes. | Maria Perez. |
| Maria Pilar Menendez. | Concepcion Perez Mallon. |
| Mariana y Maria Martinez de Leon. | Antonia Picazo. |
| Luisa Montalvo. | Maria Angela y Silvestre Rementeria. |
| Feliciana Marques. | Juana Rodriguez. |
| Juana Mendez. | Francisca Roda. |
| Maximiano Maños. | Sebastiana Redondo. |
| Catalina Moreda. | Genara Retonga. |
| Ana Melendez. | Francisca Ramirez Arenllano. |
| Juana Martinez, huérfana. | Venancia Rieza. |
| Juana Martinez, viuda. | Petra Ruiz Dávila. |
| Rosario Munueva. | Jacinta de las Rubias. |
| Dolores Maldonado. | Maria Teresa Romero. |
| Lucia Moyano. | Manuela del Rey. |
| Josefa Marcos. | Natalia Reina. |
| Maria Leon Minando. | Irene Soldevilla. |
| Clara Martinez. | Josefa Soto. |
| Casilda Morales. | Francisca Suarez. |
| Tomasa de la Maza. | Micaela Sojo Vallejo. |
| Irene Marquina. | Brigida Sola. |
| Maria Menendez Camino. | Saturina Sedeno. |
| Teodora y Felipa Manco. | Manuela Siete Iglesias. |
| Francisca Minnesa. | Catalina Sanchez Castro. |
| Maria Margarita Mata. | Maria Dolores, Mercedes, Manuela y Carmen Sanchez. |
| Maria Santos Navarro. | Isabel Soto. |
| Tomasa Nieto. | Dolores y Angel Suarez. |
| Maria del Carmen Osma. | Rafaela y Maria Josefa Suero Flores. |
| Maria Mercedes y Doña Carmen Ortega. | Maria Francisca Salgado. |
| Maria Joaquina Ojas. | Manuela Suarez. |
| Balbina Ortega. | Luisa Soto y Urquijo. |
| Francisca Orrantia. | Maria Mercedes San Roman. |
| Felipa Orrantia. | |
| Dolores Oñis. | |

D.^a Maria de la Torre.
 Vicenta Tolosa.
 Leandra de la Torre.
 Francisca Tieso
 Maria Dolores y Josefa
 Tejera.
 Joaquina Ugarte.
 Clara del Vallo.
 Maria Varela y Ulloa.
 Fermina, Bernardo y
 Luis Viguri.

D.^a Rafaela Concepcion y
 Francisca Valera.
 Petra y Nicolsa Vazquez
 Vicenta Valcarcel.
 Marcelina Vega.
 Francisca Vazquez Fer-
 nandez.
 Josefa Babiana del Vallo
 y Joaquina Zapata.

Madrid 30 de setiembre de 1856.—V.^o B.^o—El Di-
 rector general Presidente, Reviano.—El Secretario, An-
 gel F. de Heredia.

Providencias judiciales.

D. Manuel Baquero, juez de primera instancia de es-
 te partido de Chinchon, en la provincia de Madrid.

Hago saber: Que en este mi juzgado se está instru-
 yendo causa criminal de oficio, para la averiguacion y
 castigo del autor ó autores de la muerte violenta dada á
 un hombre desconocido que se halló en el término de
 Aranjuez y sitio del Soto del Robollo, el día 13 de se-
 tiembre de este año, que falleció á impulsos de un balazo
 que recibió en la cabeza dos ó tres días antes de su ha-
 llazgo. Y como ninguna noticia aparezca de la causa
 de quien pueda ser la víctima, ni el agresor, he acordado
 que se haga notorio en los periódicos oficiales, refirién-
 do las señas del cadáver, á fin de que las autoridades,
 parientes ó personas particulares que tuvieran conoci-
 miento en vida de este sujeto, se sirvan ponerlo en co-
 nocimiento de este juzgado, su nombre, apellido, estado,
 natura leza, vecindad y oficio.

Señas del cadáver.

Estatura de cinco pies próximamente, color moreno
 claro, algo delgado de cara, bien parecido, nariz afilada
 y bien formada, boca regular, ojos pardos, pelo negro
 apurado y bien cortado, excepto en la parte superior que
 le tenía mas crecido para adornarse la cabeza, un poco
 de patilla curvada, negra, hasta la parte superior de las
 mandíbulas, sin bello ni pelo en la barba, de medianas
 cejas, ni muy gruesa, ni muy delgado. No se le notó
 defecto físico, cicatriz, señal, mancha, ni cosa alguna
 que llamase la atención; y por sus manos, cara, ropas y
 demás que se advertía en él demostraba pertenecer al
 estado ó clase media, y que su ocupacion no habia sido
 del campo, ni la de haber estado dedicado á trabajos
 duros.

Dado en Chinchon á 2 de octubre de 1856.—Manuel
 Baquero.—Por su mandado, Teresiano Lopez.

En virtud de providencia del Sr. regente del juzga-

MADRID.—Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, núm. 42.

do de primera instancia de Getafe y su partido, refrenda-
 da por el escribano de número D. Felipe Aguado del Mo-
 ral, se cita, llama y emplaza por el último término de
 veinte días á contar desde la publicacion de este anuncio
 en la Gaceta de Madrid, á todos los que se crean con de-
 recho á los bienes que constituyen la memoria ó capella-
 nía fundada en Valdemoro en 21 de julio de 1562 por D.
 Juan Fernandez, cura párroco que fué de San Martin de
 la Vega, en su testamento otorgado ante el escribano
 Alonso Fernandez; pues pasado dicho término, parará á
 los que no se presenten el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la villa de Navas del Rey, se subastan los pastos
 de los cuarteles siguientes: Socancho para 200 cabezas
 de ganado lanar por la cantidad de 750 rs.; para 400 el ti-
 tulado Valle por precio de 1,800 rs.; para 400 Cerro-Me-
 sa en 1,800; para 300 el de Salinera en 1,000; para 200 el
 de Carboneras en 900 rs., y para 700 cabezas tambien la-
 nares la dehesa boyal del comun de vecinos, por precio de
 4,000 rs., y por la temporada que media desde que el re-
 mate obtenga la superior aprobacion hasta el 25 de abril
 del año próximo de 1857. Y para su remate está señalado
 el 12 del corriente en la casa consistorial de dicha villa y
 hora de las diez de su mañana, bajo el pliego de condi-
 ciones que se hallará de manifiesto.

Para que pueda tener efecto en la villa de Valdemoro
 la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de
 base al repartimiento de la contribucion territorial cor-
 respondiente al año próximo, se encarga á las personas
 que posean bienes sujetos á la misma y hubiesen experi-
 mentado en ellos alguna variacion, lo manifiesten en de-
 bida forma en la secretaria de ayuntamiento durante el
 término de diez dias, transcurridos los cuales sin verifi-
 carlo, podrá pararles el perjuicio consiguiente.

ADVERTENCIA.

Los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia,
 se servirán disponer el pago de la suscripcion de este pe-
 riódico por el presente año. Igualmente lo efectuarán en
 un corto plazo los poquissimos que se hallan en descubierto
 por cantidades atrasadas; en el concepto que este es el
 último aviso que se hace respecto á estos.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALBONICO DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 64 1/2 á 80	rs. vn.
Cebada.....	de 41 á 45	rs. vn.
Algarrobas..	de 439	rs. vn.

Madrid 7 de octubre de 1856.